



Asamblea General

Distr. general
17 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

18º período de sesiones

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Informe definitivo del Estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones

Informe del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

Resumen

El presente estudio complementa el informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/EMRIP/2010/2), centrándose en ejemplos de buenas prácticas de participación de los pueblos indígenas a diferentes niveles de la adopción de decisiones. También incluye la opinión N° 2 (2011) del Mecanismo de expertos: los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones. El presente estudio debe leerse junto con el informe sobre la marcha de los trabajos.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–8	3
II. Definición de buenas prácticas.....	9–15	3
III. Instituciones y procesos internos de adopción de decisiones de los pueblos indígenas	16–39	4
A. Instituciones y procesos de adopción de decisiones de los pueblos indígenas.....	17–22	5
B. Parlamentos y organizaciones indígenas	23–30	6
C. Sistemas jurídicos indígenas.....	31–35	8
D. Las mujeres indígenas en la adopción de decisiones	36–39	9
IV. Participación en los mecanismos de adopción de decisiones vinculados a las instituciones y los procesos estatales y no estatales que afectan a los pueblos indígenas	40–81	9
A. Participación en procesos parlamentarios.....	40–47	9
B. Participación directa en la gestión de los asuntos públicos	48–60	11
C. Participación en sistemas híbridos de gobernanza.....	61–62	13
D. Consentimiento libre, previo e informado	63–69	14
E. Participación en foros y procedimientos regionales e internacionales.....	70–76	15
F. Otros ejemplos de buenas prácticas.....	77–81	16
 Anexo		
Opinión N° 2 (2011) del Mecanismo de expertos: los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones.....		18

I. Introducción

1. En su resolución 12/13, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Mecanismo de expertos que llevase a cabo un estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones y que le presentase un informe provisorio en su 15º período de sesiones y el estudio definitivo en su 18º período de sesiones.
2. El Mecanismo de expertos presentó su informe provisorio sobre el estudio (A/HRC/EMRIP/2010/2) al Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones, teniendo en cuenta las deliberaciones sostenidas en el tercer período de sesiones del Mecanismo, celebrado en julio de 2010. En ese informe, el Mecanismo de expertos analizó el marco internacional de derechos humanos correspondiente, las instituciones y los procesos internos de adopción de decisiones de los pueblos indígenas, y la participación de esos pueblos en los mecanismos de adopción de decisiones de las instituciones y los procesos estatales y no estatales que les afectan.
3. En su resolución 15/7, el Consejo acogió con satisfacción el hecho de que el Mecanismo de expertos hubiera concluido su informe provisorio, lo alentó a terminar el estudio de conformidad con la resolución 12/13 del Consejo y le pidió que propusiera ejemplos de buenas prácticas en los distintos niveles del proceso de adopción de decisiones.
4. El presente estudio definitivo sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones complementa el informe provisorio al aportar ejemplos de buenas prácticas de participación de los pueblos indígenas en diferentes niveles del proceso de adopción de decisiones.
5. Al igual que en su primer estudio, el Mecanismo de expertos ofrece su opinión sobre el tema abordado en este estudio, en este caso, los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones.
6. Los ejemplos de buenas prácticas descritos en el presente informe se basan en las propias investigaciones del Mecanismo de expertos, en las comunicaciones enviadas por, entre otros interesados, los Estados, en respuesta a su solicitud de información, y en un taller técnico celebrado en marzo de 2011.
7. Los ejemplos que se describen a continuación pueden ayudar a los Estados, los pueblos indígenas, las organizaciones internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras entidades a proteger y promover la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones.
8. En el tercer período de sesiones del Mecanismo de expertos, muchos observadores se refirieron al deber del Estado de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, y sus comentarios se utilizaron en la elaboración del presente informe y, en particular, de la opinión N° 2 (véase el anexo).

II. Definición de buenas prácticas

9. En primer lugar, no es fácil definir qué constituye realmente una "buena" práctica cuando se trata de la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones y, en segundo lugar, tampoco es fácil decidir cuándo una práctica puede definirse como "buena", entre otras cosas a causa de la distancia que media entre el Mecanismo de expertos y el contexto en que se desarrollan dichas prácticas. En tercer lugar, ha sido difícil recabar información detallada de todas las regiones.

10. Los mecanismos que facilitan la participación de los pueblos indígenas en los procesos externos, no indígenas, de adopción de decisiones pueden ser problemáticos por diversas razones: a veces operan en entornos en que la presencia política, social y económica de los pueblos indígenas es minoritaria y, si bien mejoran su participación, no llegan a establecer una igualdad de condiciones con los no indígenas; también puede ocurrir que no permitan una mayor influencia indígena sobre las decisiones en la práctica; o que su aplicación sea escasa o tropiece con problemas imprevistos; o que favorezcan la participación de ciertos indígenas por encima de otros, y de esa forma menoscaben la confianza en su capacidad de lograr la igualdad entre las personas.

11. Por los motivos mencionados, el Mecanismo de expertos no puede comprobar que todas las prácticas señaladas en el presente informe sean incontrovertibles u objetivamente buenas en todos sus aspectos. De hecho, el Mecanismo de expertos no puede más que indicar que algunos elementos de ciertas prácticas parecen tener aspectos positivos, según las investigaciones realizadas y la información recibida.

12. Para determinar si una práctica es buena, el Mecanismo de expertos ha basado sus criterios en la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

13. El Mecanismo de expertos considera que los factores que se enumeran a continuación, sin ser una lista exhaustiva, ayudan a determinar si una práctica es buena. Es probable que el indicador más importante de una buena práctica sea el grado en que los pueblos indígenas han participado en su diseño y están de acuerdo con ella. Otros indicadores son la medida en que la práctica:

- a) Permite y mejora la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones;
- b) Permite que los pueblos indígenas influyan en el resultado de las decisiones que los afectan;
- c) Hace efectivo el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación;
- d) Incluye, cuando corresponda, procedimientos y/o procesos de consulta bien estructurados para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

14. Algunas prácticas se han incluido en el informe a pesar de que su aplicación hasta ahora pueda haber sido deficiente, para destacar que ofrecen posibilidades de proteger y promover la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones.

15. Las buenas prácticas pueden radicar, por ejemplo, en una ley, un programa de política, un proyecto individual y/o un componente de un proyecto.

III. Instituciones y procesos internos de adopción de decisiones de los pueblos indígenas

16. En el contexto del presente informe, las instituciones y los procesos internos de adopción de decisiones son los de los propios indígenas; en otras palabras, los que operan según prácticas indígenas y en favor de los pueblos indígenas. Esto no quiere decir que tengan que ser tradicionales en un sentido histórico; al contrario, pueden incluir procesos e instituciones que hayan evolucionado a lo largo del tiempo y que incorporen prácticas más nuevas, a veces en respuesta a influencias externas. En algunos casos, el establecimiento de procesos e instituciones de decisión indígenas puede tener su origen en deliberaciones o diálogos, o incluso acuerdos, con el Estado. En ocasiones, aunque no siempre, el Estado y la legislación nacional reconocen los procesos internos de adopción de decisiones.

A. Instituciones y procesos de adopción de decisiones de los pueblos indígenas

17. Numerosas instituciones indígenas cuentan con sus propios procesos de adopción de decisiones, algunos de los cuales se describen en el informe provisorio del Mecanismo de expertos¹. Muchas de ellas siguen recibiendo apoyo de las comunidades, a pesar de que, en algunos casos, el reconocimiento del Estado es limitado (o inexistente). Los artículos 5, 20 y 34 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre otras cosas, consagran el derecho a mantener estos procesos e instituciones propios.

18. En general, el mantenimiento de estos procesos internos de adopción de decisiones y de las instituciones correspondientes es positivo, ya que facilita la participación de los pueblos y las personas indígenas en los asuntos públicos por medios que, desde el punto de vista filosófico y cultural, son acordes con el concepto de gobernanza de esos pueblos. Un aspecto importante es que esos procesos e instituciones de adopción de decisiones expresan también cierto grado de autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, sin influencias externas impuestas, aunque el Estado pueda mantener la autoridad máxima en virtud de su legislación, como en algunos de los ejemplos que se indican más adelante.

19. Pueden encontrarse ejemplos de procesos de adopción de decisiones indígenas en la gestión de los recursos de las zonas y territorios de conservación indígenas². Las prácticas eficaces son aquellas en que la comunidad y las demás autoridades respetan los procesos de adopción de decisiones y los conocimientos tradicionales indígenas. Una práctica ejemplar es el sistema *sasi* utilizado en Haruku (Indonesia), donde generaciones de *kewang* o instituciones indígenas organizan a la comunidad para mantener su compromiso y unidad en la gestión de las poblaciones de peces y otros recursos costeros importantes³. Otro ejemplo es el caso de los reglamentos consuetudinarios de pesca de los kaimoana en Nueva Zelanda, que dan a los maoríes cierto control sobre la pesca tradicional en algunas zonas, por ejemplo, a través de instituciones maoríes organizadas conforme a sus creencias pero que, en última instancia, están bajo un control importante del Gobierno.

20. La comarca de Kuna Yala es una de las cinco divisiones territoriales especiales de Panamá que gozan de autonomía administrativa y la ejercen mediante consejos generales, tradicionales, regionales y locales. La comarca se rige por las tradiciones y costumbres kuna y adopta sus propias decisiones dentro del marco estipulado en la Constitución y las leyes. Los pueblos indígenas toman la mayoría de las decisiones relativas a las cuestiones culturales, económicas y políticas que los afectan, y vigilan que se cumplan sus propios derechos. El Congreso General Kuna, máxima autoridad, gobierna la comarca, con consejos locales de las 49 comunidades, cada una de ellas representada por un jefe (*saila*). Tres caciques generales, elegidos por el Congreso General Kuna, administran la región. El Congreso se reúne durante cuatro días cada seis meses. Además de los 49 *sailas* que representan a sus respectivas comunidades, la participación en los congresos es obligatoria para los representantes de la Asamblea Nacional, el Gobernador regional, los cuatro representantes de los distritos y los directores regionales de todas las instituciones de la comarca. Además, en la delegación de cada comunidad debe figurar una mujer indígena⁴.

¹ A/HRC/15/35, párrs. 42 a 66.

² Véase *Indigenous and Community Conserved Areas*, 2009, disponible en www.iccaforum.org.

³ He Hong Mu Xiuping y Eliza Kissya y Yanes, *Indigenous knowledge and customary law in natural resource management: experiences in Yunnan, China and Haruku, Indonesia*, Asia Indigenous Peoples Pact Foundation, 2010.

⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica: Una guía sobre el Convenio N° 169 de la OIT* (Ginebra, OIT, 2009). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_113014.pdf.

21. En los Estados Unidos de América, muchas naciones de indios americanos mantienen una soberanía territorial residual, si bien, en algunos casos, sobre territorios mucho más pequeños que los que controlaban en tiempos pasados. En la práctica, la doctrina permite, según el derecho constitucional estadounidense, que las naciones de indios americanos formulen leyes acordes con sus estructuras de gobernanza y tengan sus propios sistemas jurídicos. La doctrina constitucional de los plenos poderes del Congreso supone, sin embargo, que el Congreso puede promulgar leyes para derogar la legislación de los indios americanos⁵.

22. En el Canadá, varias Primeras Naciones han suscrito acuerdos con los Gobiernos provinciales y federal del país para ejercer un mayor autogobierno en sus territorios, como en el caso de los niska'a en la Columbia Británica⁶, de conformidad con la política canadiense de reconocer el derecho inherente de las Primeras Naciones al autogobierno⁷. El Gobierno Niska'a Lisims tiene autonomía en una gran variedad de cuestiones, como la educación, las tierras y los recursos⁸. En el otro extremo del Canadá, los nunatsiavut de Terranova crearon un gobierno que administra autónomamente los sectores de la salud, la educación y la cultura, conforme al Acuerdo sobre reivindicaciones territoriales de los inuit de Labrador, de 2005⁹. Existen algunas naciones indígenas en el Canadá que se constituyen en gobiernos basados en tratados. Los tratados entre estas naciones indígenas y la Corona contemplan el derecho fundamental a participar en todos los procesos de adopción de decisiones en relación con cuestiones que les afectan y sobre la base del consentimiento mutuo.

B. Parlamentos y organizaciones indígenas

23. Hay varios ejemplos de parlamentos y organizaciones que facilitan la participación de los pueblos indígenas, que pueden influir así en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que pueden afectarles.

24. Los Parlamentos sami son órganos asesores representativos creados en Noruega, Suecia y Finlandia en 1989, 1992 y 1995, respectivamente, para, entre otros objetivos, facilitar las consultas con el pueblo sami sobre las cuestiones que les afecten. El mandato y el reglamento de los Parlamentos varían de un país a otro.

25. En Suecia, el Parlamento sami cuenta con responsabilidades especiales en lo que concierne a la participación en la adopción de decisiones. Por ejemplo, decide la distribución de las subvenciones estatales y de otros fondos que se ponen a disposición de los sami; nombra a la junta de las escuelas sami; gestiona los proyectos lingüísticos de los sami; es el órgano administrativo responsable de la cría de renos; participa en la planificación social y comprueba que se tengan en cuenta las necesidades de los sami, como

⁵ David Getches, Charles F. Wilkinson y Robert A. Williams, Jr., *Cases and Materials on Federal Indian Law*, quinta edición (Thomson/West, 2005).

⁶ Véase el Acuerdo definitivo Niska'a, disponible en: www.nisgaalisims.ca/nisgaa-final-agreement.

⁷ Véase la información presentada al Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas por el Gobierno del Canadá, en julio de 2010. Véase también la información presentada por el Indigenous Peoples Law and Policy Program del Rogers College of Law de la Universidad de Arizona, *Best Practices for the Participation of First Nations in the Governance of Canada* (1º de marzo de 2011). La información presentada al Mecanismo de expertos puede consultarse en los archivos de la Secretaría de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

⁸ Acuerdo definitivo Niska'a (véase la nota 6).

⁹ Véase el Departamento de asuntos aborígenes y de Labrador, Terranova y Labrador, Canadá, www.laa.gov.nl.ca/laa/land_claims/index.html#1.

los intereses del sector de la cría de renos en lo que respecta a las tierras y el agua; y difunde información sobre las condiciones de los sami¹⁰.

26. En Finlandia, en virtud del artículo 9 de la Ley del Parlamento sami, de 1995, las autoridades deben negociar con el Parlamento sami todas las medidas importantes que puedan afectar directamente a los sami como pueblo indígena¹¹.

27. En el acuerdo del Gobierno de Noruega y el Parlamento sami sobre los procedimientos de consulta se reconoce el derecho de los sami a ser consultados sobre las cuestiones que puedan afectarles directamente, y se estipulan los procedimientos que deben aplicar el Gobierno y sus ministerios, direcciones y otros organismos estatales subordinados o actividades respecto de las cuestiones que puedan afectar directamente a los intereses de los sami, como leyes, reglamentos, decisiones administrativas específicas o individuales, directrices, medidas y decisiones¹².

28. En Filipinas, la Ley de derechos de los pueblos indígenas de 1997 prevé la creación de un organismo consultivo formado por líderes tradicionales, ancianos y representantes de las mujeres y los jóvenes de distintos pueblos indígenas, que asesore a la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas en las cuestiones relacionadas con sus problemas, aspiraciones e intereses. En 2003, la Comisión adoptó una serie de directrices para la creación y el funcionamiento del organismo consultivo, en que se prevé el establecimiento de un organismo de ese tipo a nivel nacional, regional, provincial y de las comunidades cuando sea necesario celebrar consultas específicas. El organismo consultivo evalúa, entre otras cosas, las cuestiones y preocupaciones importantes de los pueblos indígenas, aporta ideas y formula recomendaciones sobre las políticas, que somete a la aprobación de la Comisión¹³.

29. En Nueva Caledonia, la ley exige que el Congreso consulte al Senado consuetudinario, formado por senadores canacos de las zonas consuetudinarias, cuando esté examinando leyes o políticas que afecten a la identidad canaca. Si el Senado consuetudinario no está de acuerdo con la ley o la política, el Congreso debe reconsiderar su decisión, tras lo cual se aplica su posición¹⁴. Si bien esta práctica protege la supremacía del Congreso de Nueva Caledonia en cuestiones que son fundamentales para los canacos, da a los representantes de este pueblo la oportunidad de contribuir a sus deliberaciones.

30. La Conferencia Inuit Circumpolar es un buen ejemplo de cooperación regional entre pueblos indígenas. Celebra asambleas generales cuatrienales para debatir cuestiones como el desarrollo de los recursos y el cambio climático. La cumbre de dirigentes inuit que se

¹⁰ Véase la aportación de Suecia al Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, período de sesiones de 2010, disponible en: www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/ExpertMechanism/3rd/contributions.htm.

¹¹ Véase la aportación de Finlandia al Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, período de sesiones de 2010, disponible en: www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/ExpertMechanism/3rd/contributions.htm; OIT, *Una guía sobre el Convenio N° 169 de la OIT* (véase la nota 4); y A/HRC/18/35/Add.2.

¹² Véase la aportación de Noruega al Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, período de sesiones de 2010, disponible en: www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/ExpertMechanism/3rd/contributions.htm.

¹³ OIT, *Una guía sobre el Convenio N° 169 de la OIT* (véase la nota 4).

¹⁴ Véase la información presentada al Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas por el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, *Some examples of good practices for indigenous peoples' participation in decision making: political participation, consultation standards, and participation in development projects* (11 de marzo de 2011).

organiza con esa ocasión reúne a los líderes de los gobiernos regionales y nacionales de las naciones inuit¹⁵.

C. Sistemas jurídicos indígenas

31. En sus artículos 5, 27, 34 y 40, la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas afirma el derecho de estos pueblos a mantener y fortalecer sus propios sistemas jurídicos. En los artículos 8 y 9 del Convenio (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989, también se ofrecen más detalles sobre esos derechos. Los sistemas jurídicos indígenas, incluidos sus aspectos legislativos, judiciales y procesales, ayudan a mantener la armonía en la sociedad indígena y fomentan la capacidad de los pueblos indígenas para influir externamente en los procesos de adopción de decisiones.

32. Si bien Bangladesh tiene un sistema de gobierno unitario, el ordenamiento jurídico y administrativo de Chittagong Hill Tracts es independiente y distinto del de las otras partes del país. De manera informal, el sistema de justicia de muchas comunidades indígenas aún funciona y se utiliza para dirimir controversias en cuestiones civiles y faltas leves. Las instituciones de justicia tradicionales, es decir, los tres Jefes de Círculo, los líderes *mouza* y los *karbaris* de las aldeas, complementan a las del Estado y estas reconocen su competencia en las cuestiones relativas a las normas familiares consuetudinarias y a algunos derechos relacionados con las tierras y los recursos naturales¹⁶.

33. El apoyo a la aplicación de los sistemas jurídicos indígenas en Sabah (Malasia) para que retuvieran su autonomía fue el resultado de los repetidos llamamientos hechos por líderes e instituciones indígenas. El apoyo financiero del Gobierno federal para mejorar la imagen de los tribunales indígenas en Sabah, olvidados durante décadas, es un ejemplo que podría utilizarse, entre otras cosas, para establecer nuevos tribunales de ese tipo y un centro de formación para su personal, a fin de transmitir los conocimientos sobre los sistemas jurídicos indígenas a los dirigentes más jóvenes¹⁷.

34. Los sistemas jurídicos indígenas de las provincias de Ratanakiri y Mondulkiri (Camboya) constituyen una buena práctica, a pesar de no estar oficialmente reconocidos por el Estado. En general, los sistemas respetan los valores indígenas, por ejemplo en lo que concierne a la participación de todas las personas y familias afectadas por un presunto delito. Algunos aldeanos dijeron que valoraban los sistemas jurídicos indígenas porque incluían a muchas personas —a la comunidad— y porque las sentencias reflejaban la opinión de la mayoría. Además, en algunas comunidades, los dirigentes de las aldeas, responsables, entre otras cosas, de mantener la paz, son elegidos por consenso y a partir de criterios tales como su grado de compromiso con los intereses de la colectividad¹⁸.

¹⁵ Información presentada por Sara Olsvig durante el taller técnico sobre buenas prácticas relacionadas con los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas (9 y 10 de marzo de 2011).

¹⁶ Raja Devasish Roy, Sara Hossain, Dr. Meghna Guhathakurta, *Access to Justice for Indigenous Peoples in Bangladesh* (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Bangkok, 2007). Disponible en: <http://regionalcentrebangkok.undp.or.th/practices/governance/a2j/docs/Case Study-02-Bangladesh.pdf>.

¹⁷ Jens Dahl, Genevieve Rose, "Development and Customary Law", *Indigenous Affairs*, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, 2010. Disponible en: http://issuu.com/iwgia/docs/ia_1_2_2010.

¹⁸ Maria Backstrom, Jeremy Ironside, Gordon Paterson, Jonathan Padwe, Ian G. Baird, *Indigenous Traditional Legal Systems and Conflict Resolution in Ratanakiri and Mondulkiri Provinces, Cambodia* (PNUD, Bangkok, 2007).

35. La Constitución de México reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, especialmente en cuanto a la elección y el ejercicio de sus propias formas de gestión de los asuntos públicos (art. 2). De igual modo, la Constitución de Oaxaca (arts. 16 y 25) reconoce el derecho de los pueblos indígenas a elegir y nombrar a sus autoridades y representantes en los municipios, de conformidad con sus sistemas jurídicos y políticos.

D. Las mujeres indígenas en la adopción de decisiones

36. Conforme a las normas de derechos humanos y a la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, las mujeres tienen derecho a la igualdad en el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a participar en las instituciones y los procesos internos y externos de adopción de decisiones. Queda todavía mucho por hacer para subsanar las deficiencias.

37. En muchas sociedades indígenas, las mujeres siguen desempeñando importantes funciones decisorias, respecto, por ejemplo, de los actos culturales y ceremoniales, donde se produce la interacción, el aprendizaje y la transferencia de conocimientos entre generaciones. A través de esos procesos, las mujeres aprenden a valerse por sí mismas y enseñan a otras a hacerlo. Además, las mujeres toman a diario importantes decisiones sobre las labores agrícolas y la elección de los cultivos, así como sobre la alimentación cotidiana de la familia, contribuyendo así al sustento de las familias y comunidades.

38. Entre las mujeres naga del noreste de la India, donde las comunidades indígenas siguen sumidas en conflictos, las mujeres indígenas desempeñan un papel vital en el mantenimiento de la paz. Las decisiones adoptadas por las mujeres naga en situaciones tensas han ayudado, en opinión de muchos, a disipar los conflictos y mantener la paz¹⁹.

39. El Mecanismo de expertos recibió información sobre Nupi Keithel —una asociación comercial tradicional de mujeres indígenas de Manipur (India)— como ejemplo de la participación de las mujeres indígenas en la adopción de decisiones a nivel estatal, si bien mediante protestas pacíficas y agitaciones en lugar de procesos formalizados en que pudieran hacer oír su voz²⁰. Nupi Keithel logró que se le incluyera en los procesos gubernamentales dirigidos a estudiar la construcción de un supermercado cerca de los mercados de la asociación. Gracias a ello, y conforme a las exigencias de las mujeres de Nupi Keithel, se construyó un nuevo edificio que albergase "su" mercado.

IV. Participación en los mecanismos de adopción de decisiones vinculados a las instituciones y los procesos estatales y no estatales que afectan a los pueblos indígenas

A. Participación en procesos parlamentarios

40. Según la información recibida en entrevistas con parlamentarios indígenas, es importante remitir a las normas internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas

¹⁹ Información presentada al Mecanismo de expertos por el Asia Indigenous Peoples' Pact, *Good practices of indigenous peoples' participation in decision making* (marzo de 2011).

²⁰ Información presentada al Mecanismo de expertos por el Centre for Organisation Research and Education, *Human rights and indigenous peoples* (1º de marzo de 2011).

y ofrecer educación y formación sobre las cuestiones indígenas a los legisladores y al personal parlamentario de la mayoría²¹.

41. Los mecanismos que garantizan la representación de los pueblos indígenas en los parlamentos estatales pueden ofrecer una valiosa oportunidad para que esos pueblos participen e influyan en los procesos de adopción de decisiones relativos a diversas cuestiones. Por ejemplo, en Nueva Zelanda, los maoríes tienen garantizada la representación en el Parlamento desde 1867. Todo descendiente de maoríes puede optar por inscribirse ya sea en el registro electoral maorí o en el general. Desde 1996, el número de escaños maoríes en el Parlamento ha variado según la proporción de los maoríes que se han inscrito en su registro electoral específico, en comparación con los que están en el registro general. En la actualidad hay siete escaños maoríes en el Parlamento. La Cámara de Representantes cuenta también con un Comité Especial de Asuntos Maoríes, al que la Cámara puede remitir toda cuestión que les afecte²². De igual modo, en Burundi, los batwa tienen escaños permanentes en la Asamblea Nacional, en ambas cámaras, y su representación en la Comisión Nacional de Tierras está garantizada²³.

42. En la región autónoma de Khanty-Mansiysky (Federación de Rusia), una asamblea de pueblos indígenas forma parte de la estructura de la *duma* (parlamento) regional. La región cuenta con una cuota legislada de representación indígena²⁴. Otra solución positiva a nivel provincial es la garantía adicional de la representación directa de los *nenetz* en los *okrug* (distritos) autónomos correspondientes²⁵.

43. Los sistemas electorales de representación proporcional pueden facilitar la elección de indígenas para ocupar escaños en los parlamentos estatales, como puede verse, por ejemplo, en el caso de la Constitución provisional de Nepal²⁶. Sin embargo, puede ser necesario también adoptar medidas para asegurarse de que la elección de indígenas repercuta en las decisiones adoptadas.

44. La delegación de Groenlandia de la Conferencia Inuit Circumpolar, que representa a los pueblos indígenas de esa región, colabora estrechamente con el Gobierno groenlandés para crear mejores mecanismos de consulta y audiencia respecto de los proyectos de prospección de gas y petróleo, de minería y de otras grandes industrias en esa región. Además, si bien todos los groenlandeses, no solo los inuit, pueden participar en las elecciones al Parlamento, actualmente todos los representantes del Gobierno y del Parlamento de Groenlandia son inuit²⁷.

45. La capacidad de los pueblos indígenas para influir en la adopción de decisiones parlamentarias es mayor cuando los parlamentos crean órganos internos para ocuparse de las cuestiones que revisten interés vital para ellos, como es el caso de la Comisión de

²¹ Elizabeth Powley, *La diversidad en los Parlamentos: escuchando las voces de las minorías y los pueblos indígenas*, Unión Interparlamentaria y PNUD (2010). Disponible en: www.ipu.org/splz-e/Chiapas10/interview-s.pdf.

²² Véase la aportación de Nueva Zelanda al Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, período de sesiones de 2010, disponible en: www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/ExpertMechanism/3rd/contributions.htm.

²³ Constitución de Burundi, citada por el Indigenous Peoples of Africa Co-ordinating Committee; véase www.ipacc.org.za/eng/default.asp. Véase también Minority Rights Group International, Burundi, disponible en: www.minorityrights.org/?lid=4703&tmpl=printpage.

²⁴ A/HRC/15/37/Add.5. Véase también Kathrin Wessendorf, *An Indigenous Parliament? Realities and Perspectives in Russia and the Circumpolar North* (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, abril de 2005).

²⁵ *Ibid.*

²⁶ A/HRC/12/34/Add.3.

²⁷ Información presentada por Olsvig (véase la nota 15).

Asuntos Indígenas del Senado de México, que puede influir en la elaboración de los proyectos de ley²⁸.

46. En Sudáfrica, la Ley marco de jefatura tradicional y gestión de los asuntos públicos, de 2003, estipula que todo proyecto de ley parlamentario que se refiera al derecho consuetudinario o a las costumbres de las comunidades tradicionales debe ser remitido por el Secretario del Parlamento, antes de su aprobación por la Cámara del Parlamento en que se presente, a la Cámara Nacional de Jefes Tradicionales para que formule sus observaciones al respecto²⁹.

47. En Colombia, conforme a la Constitución, hay escaños parlamentarios reservados para los indígenas, elegidos directamente por sus comunidades, 2 (de 102) escaños en el Senado y 1 (de 166) en la Cámara de Representantes³⁰.

B. Participación directa en la gestión de los asuntos públicos

48. La participación directa de los indígenas en la aplicación de los instrumentos internacionales elaborados para proteger y promover sus derechos es encomiable. Nepal ratificó el Convenio N° 169 de la OIT en 2007 y creó un equipo de tareas gubernamental de alto nivel para examinar los programas y políticas gubernamentales existentes y elaborar un plan detallado para aplicar el Convenio. Participaron en el equipo de tareas representantes de 15 ministerios pertinentes y representantes indígenas de la Fundación Nacional para el Desarrollo de las Nacionalidades Indígenas y la Federación de Nacionalidades Indígenas de Nepal³¹.

49. En la Argentina se creó el Consejo de Participación Indígena, con el mandato de garantizar la participación de los pueblos indígenas en la armonización de la legislación nacional con el Convenio N° 169 de la OIT³². El Consejo estableció una oficina de coordinación de representantes a nivel regional y un Consejo de Coordinación, que supervisa el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, identifica los problemas y establece prioridades para solucionarlos, y se encarga además del programa de actividades del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a mediano y largo plazo³³.

50. En Kenya, durante las consultas nacionales sobre la Constitución, se celebraron reuniones específicas de los pueblos indígenas, que condujeron al reconocimiento de los derechos sobre la tierra de los cazadores-recolectores en la Constitución que se aprobó en 2010³⁴.

²⁸ Información presentada por Oleh Protsyk al taller técnico sobre buenas prácticas relacionadas con los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas (9 y 10 de marzo de 2011).

²⁹ *Ibid.*

³⁰ Información presentada por Catherine Iorns durante el taller técnico sobre buenas prácticas relacionadas con los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas (9 y 10 de marzo de 2011).

³¹ OIT, *Una guía sobre el Convenio N° 169 de la OIT* (véase la nota 4).

³² *Ibid.*

³³ *Ibid.*

³⁴ Samburu Women for Education and Environment Development Organization, citado en *Kenya's New Constitution Benefits Indigenous Peoples*, Cultural Survival, 8 de diciembre de 2010, disponible en: www.culturalsurvival.org/news/kenya/kenyas-new-constitution-benefits-indigenous-peoples.

51. En Sudáfrica, la prioridad del consejo consultivo nacional khoi-san ha sido "lograr el compromiso del Gobierno con la causa del reconocimiento de las estructuras y la autoridad tradicionales de los pueblos indígenas"³⁵.

52. A nivel de los gobiernos locales de Nueva Zelanda cabe mencionar el ejemplo positivo del consejo regional de Bay of Plenty, que permite que los maoríes se inscriban en un registro maorí aparte y determina el número de consejeros en función del número de inscritos en ese registro³⁶.

53. En la República del Congo se aprobó en 2010 la Ley sobre promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. El Relator Especial señala que, según todas las fuentes, esta ley se elaboró siguiendo un modelo participativo, mediante consultas con los propios pueblos indígenas, con organizaciones no gubernamentales congoleñas e internacionales, y con organismos de las Naciones Unidas y las instituciones públicas nacionales pertinentes³⁷. Según esta ley, la consulta con los pueblos indígenas suele ser necesaria cuando se trata del "examen, la formulación o la aplicación de medidas legislativas, administrativas o programáticas que puedan afectarles", y es obligatoria cuando se trata de medidas relativas a las tierras o los recursos indígenas o al establecimiento de zonas protegidas que puedan alterar su modo de vida. Las consultas deben celebrarse de buena fe y con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados³⁸.

54. Otro ejemplo es la creación en Tailandia del Consejo de Pueblos Indígenas para que colabore directamente con el Comité de Reforma Nacional en el proceso de reforma. La creación de un consejo indígena local independiente en las zonas pobladas principalmente por los karen impulsó la participación de estos en el establecimiento de una oficina de distrito, que después se transformó en un órgano de representación de los pueblos indígenas en el desarrollo del distrito³⁹.

55. En Australia, el Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia es un órgano de reciente creación cuyo objetivo es dar voz a nivel nacional a los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres⁴⁰. Este órgano podría desempeñar una función esencial como medio para que los aborígenes influyan en las estructuras estatales oficiales de gobernanza, a fin de que se reconozcan los derechos de esos pueblos.

56. Los mayas k'iches de Totonicapán participan en la adopción de decisiones por medio de un consejo municipal, integrado por 48 representantes, que representan a cada uno de los 48 distritos de Totonicapán, elegidos siguiendo la tradición maya. El consejo delibera sobre las cuestiones relativas a la administración de Totonicapán en las esferas de la educación, la cultura, el medio ambiente y la justicia⁴¹.

57. La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala es una entidad estatal autónoma que promueve el desarrollo de los idiomas mayas en el país. Cuenta con un representante de cada uno de los 22 grupos lingüísticos y ha desempeñado un papel esencial en la promoción

³⁵ OIT y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *South Africa: Constitutional, Legislative and Administrative Provisions concerning Indigenous Peoples*, 2009, disponible en: www.chr.up.ac.za/chr_old/indigenous/country_reports/Country_reports_SouthAfrica.pdf.

³⁶ Véase también A/HRC/18/35/Add.4.

³⁷ Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, *Some examples of good practices* (véase la nota 14).

³⁸ *Ibid.*

³⁹ Información presentada al Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas por Suraporn Suriyamonton (Network of Indigenous Peoples in Thailand).

⁴⁰ Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia, disponible en: http://natiotu.customers.ilisys.com.au/wp-content/uploads/2010/11/fact_sheet-what_is_the_congress.pdf.

⁴¹ Información presentada al Mecanismo de expertos por el Gobierno de Guatemala (marzo de 2011).

de la Ley de idiomas nacionales y de un marco normativo unitario sobre la escritura de los idiomas mayas⁴².

58. La Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas está formada por alcaldes municipales indígenas elegidos conforme a las prácticas indígenas y dimana del Acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas. La Asociación señala a la atención del gobierno local los intereses de los pueblos indígenas⁴³.

59. La Ley del derecho de sufragio, de 1965, de los Estados Unidos, cuyo objetivo es dar a los indios americanos una mayor voz respecto de las leyes nacionales, de los estados y locales, ha facilitado la participación de los indios americanos en la adopción de decisiones, especialmente a nivel local⁴⁴.

60. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas opina que el proyecto de ley del Perú sobre las consultas tiene algunos aspectos que pueden considerarse positivos, y menciona, al respecto, el apoyo recibido de las organizaciones indígenas nacionales. En consonancia con la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, el proyecto de ley declara primero que el consentimiento es uno de los objetivos de las consultas y luego ofrece una solución práctica para los casos en que no se llegue a un acuerdo; es decir, la decisión definitiva compete al Estado, pero este debe justificar su decisión y respetar en todo momento los derechos humanos de las comunidades indígenas afectadas, y la decisión puede ser objeto de revisión judicial⁴⁵. Sin embargo, el proceso de aprobación de la ley parece haberse estancado.

C. Participación en sistemas híbridos de gobernanza

61. En Nueva Zelanda, algunos *iwi* (tribus) han concertado acuerdos con el Gobierno para administrar conjuntamente los recursos naturales, como los lagos, lo que demuestra que los pueblos indígenas pueden participar directamente en la adopción de decisiones mediante acuerdos de asociación con organismos del Estado⁴⁶. De forma análoga, en los Estados Unidos de América, el Gobierno federal ha delegado la responsabilidad de controlar y cazar las ballenas de Groenlandia en Alaska en las comunidades balleneras correspondientes de Alaska que son miembros de la Comisión Ballenera de los Inuit de Alaska, cuyo objetivo es proteger la caza de ballenas por los indígenas y la cultura indígena en el marco de la normativa de la Comisión Ballenera Internacional⁴⁷. En el Canadá, un aspecto central del Acuerdo sobre reivindicaciones territoriales de Nunavut, de 1993, son los consejos de administración conjunta de la tierra y los recursos que garantizan la implicación y participación verdadera de los inuit en la adopción de decisiones relativas a la preservación y el desarrollo futuro de las tierras de los asentamientos de Nunavut⁴⁸.

62. En la zona de Chittagong Hill Tracts (Bangladesh), las instituciones y los consejos electos de los indígenas en los distritos y las regiones comparten las competencias administrativas con el Gobierno central por conducto de sus funcionarios de los distritos y subdistritos.

⁴² *Ibid.*

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, *Some examples of good practices* (nota 14).

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ Véase, por ejemplo, el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente del Gobierno de Nueva Zelanda en la dirección www.mfe.govt.nz/publications/rma/nps-settlements-june09/html/page3.html.

⁴⁷ Véase la información presentada por Iorns durante el taller técnico sobre buenas prácticas (véase la nota 30).

⁴⁸ *Ibid.*

D. Consentimiento libre, previo e informado

63. El consentimiento libre, previo e informado, pese a ser un concepto relativamente nuevo en la esfera internacional, constituye uno de los principios más importantes que, si se instituye como un derecho, puede, a juicio de los pueblos indígenas, amparar todavía más su derecho a la participación. Se puede aplicar de forma efectiva mediante leyes y políticas específicas. Un ejemplo ya mencionado es el de la República Democrática del Congo, que ha promulgado legislación que prevé la celebración de consultas para obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

64. En 2005, Novatek, la segunda empresa de gas natural más importante de la Federación de Rusia, que opera en el distrito autónomo de Yamal-Nenetz, ideó un programa socioeconómico en favor de los pueblos de Nenetz afectados por sus actividades mediante reuniones celebradas con los miembros y dirigentes de las comunidades. En noviembre de 2008, se firmó un acuerdo con la organización local de Nenetz en el que se definieron las condiciones de cooperación entre la empresa y los pueblos indígenas: la empresa proporcionaría apoyo para la infraestructura y permitiría a los pueblos indígenas conservar sus medios de subsistencia y su economía tradicionales, beneficiándose al mismo tiempo de oportunidades de empleo en las explotaciones de petróleo y gas⁴⁹.

65. En el Estado Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía emprendió en 2010 un proceso de consultas sobre una propuesta de proyecto de prospección de hidrocarburos en el territorio indígena de Charagua Norte e Isoso. El proceso se tradujo en la firma de un acuerdo entre el Gobierno y la Asamblea del Pueblo Guaraní de Charagua Norte e Isoso, en el que constaba el consentimiento de la comunidad antes de que se iniciaran las actividades de exploración. Se ha alabado al Ministerio de Hidrocarburos y Energía por respetar las instituciones y los sistemas guaraníes tradicionales⁵⁰.

66. En Malasia, aunque ha habido algunos problemas con la aplicación, ciertas leyes internas, como la Ley forestal de Sabah y la Ley de parques de Sabah, tienen disposiciones que exigen la celebración de consultas con los pueblos indígenas antes de establecer reservas forestales y zonas protegidas. Esas disposiciones pueden servir de base a los pueblos indígenas para exigir al Gobierno que obtenga su consentimiento antes de que se pongan en práctica proyectos de desarrollo⁵¹.

67. En Australia, de acuerdo con la Ley sobre derechos territoriales aborígenes (Territorio del Norte), de 1976, los consejos de tierras aborígenes deben, según lo dispuesto en su artículo 23AA, "dar prioridad a la protección de los intereses de los propietarios aborígenes tradicionales de las tierras aborígenes, y a los otros aborígenes interesados en esas tierras, en la jurisdicción del Consejo" y "promover la celebración de consultas efectivas con los propietarios aborígenes tradicionales de las tierras aborígenes, y los otros aborígenes interesados en esas tierras, en la jurisdicción del Consejo". De conformidad con el artículo 45, no se concederán autorizaciones para actividades mineras en tierras aborígenes a menos que se haya alcanzado un acuerdo entre el consejo de tierras aborígenes y la empresa minera interesada.

⁴⁹ A/HRC/EMRIP/2009/5.

⁵⁰ Véase el documento de Oxfam: *Case study: Bolivian Government Consultation with the Guaraní Indigenous Peoples of Charagua Norte and Isoso: proposed hydrocarbons exploration project in San Isidro Block Santa Cruz, Bolivia*, 15 de noviembre de 2010, disponible en: www.oxfamamerica.org/publications/bolivian-government-consultation-with-guarani-indigenous-peoples.

⁵¹ Información presentada al Mecanismo de expertos por el Asia Indigenous Peoples' Pact (véase la nota 19).

68. Los tribunales del Canadá han establecido la obligación de consultar y tener en cuenta a los pueblos indígenas en relación con las actividades que puedan afectarles, incluido el desarrollo de zonas forestales⁵². Además, durante el proceso de consulta, los pueblos indígenas deben recibir información completa, de forma que comprendan debidamente lo que se les está proponiendo. Cuando los derechos de los pueblos indígenas pueden verse seriamente afectados, debe obtenerse consenso⁵³.

69. Los tribunales del Canadá también han dictaminado que las acciones que supongan una injerencia en los derechos de los aborígenes y en los derechos dimanantes de los tratados deben estar justificadas y, a tal efecto, el Gobierno debe consultar con los pueblos indígenas afectados.

E. Participación en foros y procedimientos regionales e internacionales

70. Las Directrices sobre los asuntos de los pueblos indígenas del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo son un ejemplo importante de la incorporación e integración de los asuntos de los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus programas y actividades operacionales a escala nacional. Las Directrices, elaboradas con aportaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, establecen marcos normativos y operacionales amplios para aplicar un enfoque basado en los derechos humanos y respetuoso de las características culturales que permita lograr un desarrollo en el que los pueblos indígenas participen y del que se puedan beneficiar. Las Directrices también enumeran una serie de recursos relativos a las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en la programación de los asuntos de los pueblos indígenas⁵⁴.

71. Como ejemplo de práctica óptima se han mencionado las reuniones preparatorias anuales de la región de Asia, dedicadas a idear estrategias y planes de acción en relación con los diversos mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas, así como con otros órganos y organismos internacionales pertinentes, y organizadas por el Asia Indigenous Peoples Pact con la activa participación de representantes elegidos por los propios pueblos indígenas, expertos indígenas y representantes de los organismos de las Naciones Unidas. Tras esas reuniones se celebran las reuniones de la organización Asia Caucus durante los períodos de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de expertos, a fin de formular declaraciones y recomendaciones conjuntas y planificar actividades de promoción, creación de redes y generación de apoyo⁵⁵.

72. Otro ejemplo de buena práctica en la participación indígena a escala internacional fue el papel que desempeñó el grupo oficioso mundial de los pueblos indígenas en la negociación y aprobación de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

73. El Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) es un órgano consultivo que asesora sobre los aspectos políticos, culturales, sociales y económicos de la integración subregional que afectan a los pueblos indígenas. Está compuesto por un delegado indígena de cada

⁵² Véanse los casos *Council of the Haida Nation v. British Columbia* (2004), SCC 73, y *Taku River Tlingit First Nation v. Minister of Forests (Project Assessment Director)* (2004), SCC 74. Véase también la información presentada al Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas por el Gobierno del Canadá: *Indigenous Peoples and the Right to Participate in Decision Making* (julio de 2010).

⁵³ *Delgamuukw v. British Columbia*, [1997] 3 S.C.R. 1010, párr. 168.

⁵⁴ Disponible en: www.undg.org/index.cfm?P=270.

⁵⁵ Véase la información presentada por el Asia Indigenous Peoples Pact (nota 19).

Estado, elegido entre los directivos de más alto rango de las organizaciones indígenas nacionales, según procedimientos definidos a nivel nacional⁵⁶.

74. En Bangladesh y la India, cabe mencionar como buenas prácticas las iniciativas de la Oficina Regional de la OIT para incluir a representantes indígenas en las consultas y en la ejecución de sus actividades. En Bangladesh, la OIT respaldó una actividad destinada a reunir a representantes de parlamentarios y pueblos indígenas para redactar recomendaciones y propuestas relativas a su reconocimiento en la Constitución, que posteriormente se presentaron al Comité de reforma constitucional⁵⁷.

75. Seis organizaciones de pueblos indígenas participan de manera oficial en el Consejo Ártico, que es un foro intergubernamental de alto nivel en el que los pueblos indígenas, en su condición de Representantes Permanentes, están representados junto con otros ocho Estados árticos y desempeñan una función esencial en los procesos de establecimiento de la agenda del Consejo y de adopción de decisiones basadas en el consenso⁵⁸.

76. El Programa de las Naciones Unidas de reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal ha mantenido consultas con los pueblos indígenas sobre sus directrices programáticas para obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y otras comunidades dependientes de los bosques⁵⁹, si bien el Relator Especial ha señalado que el proyecto de directrices podría mejorarse (por ejemplo, en la carta que dirigió el 28 de febrero de 2011 al Asesor Principal sobre Políticas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo).

F. Otros ejemplos de buenas prácticas

77. La mayor parte de las instituciones nacionales de derechos humanos constituidas en virtud de los Principios de París tienen el mandato de asesorar a los gobiernos en la formulación de leyes y procedimientos. Como tales, y en su calidad de órganos independientes, pueden contribuir de forma significativa a reunir a los representantes de los gobiernos y los pueblos indígenas y promover así la participación de estos últimos en las deliberaciones y decisiones sobre las cuestiones que los atañen. Esas instituciones también pueden recalcar la necesidad de que todas las partes interesadas velen por que los representantes indígenas participen en la adopción de decisiones.

78. La Comisión de Derechos Humanos de Malasia ha adoptado enfoques cooperativos y solidarios para formular soluciones que mejoren la condición jurídica y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a la tierra, por conducto de su investigación nacional sobre los derechos de los pueblos indígenas a la tierra. La metodología de la investigación incluirá un llamamiento a que se presenten comunicaciones públicas, así como la celebración de consultas y audiencias públicas donde los pueblos indígenas serán una de las principales partes interesadas. La investigación, que incluirá actividades cartográficas en las comunidades, garantizará la participación de los pueblos indígenas y sus organizaciones en la recopilación de datos para mapas del Sistema de Información Geográfica que muestren las reivindicaciones de tierras de los indígenas⁶⁰.

79. La campaña "*close the gap*" ("cerrar la brecha") por la Igualdad de los Indígenas en materia de Salud, de la Comisión de Derechos Humanos de Australia, aúna a todas las

⁵⁶ OIT, *Una guía sobre el Convenio N° 169 de la OIT* (véase la nota 4).

⁵⁷ *Asia Indigenous Peoples Pact* (véase la nota 19).

⁵⁸ Comunicación de Olsvig (véase la nota 15).

⁵⁹ Por ejemplo, del 27 al 30 de enero de 2011 en Arusha (Tanzania).

⁶⁰ Información presentada al Mecanismo de expertos por la Comisión de Derechos Humanos de Malasia.

partes que la integran. En 2007, las partes negociaron y acordaron una posición y estrategia comunes para hacer frente a la desigualdad en materia de salud. Se creó un Comité permanente que incluía a los órganos más importantes a nivel nacional de profesionales de la salud aborígenes, isleños del Estrecho de Torres y no indígenas. Se ha traducido en una relación positiva con representantes gubernamentales pertinentes con el objetivo de hacer realidad un conjunto de objetivos convenidos. Como medida de rendición de cuentas, el Primer Ministro realiza una declaración nacional sobre estos objetivos durante la primera sesión anual del Parlamento.

80. En Indonesia, Aliansi Masyarakat Nusantara, la red nacional indígena, ha firmado un memorando de entendimiento con la institución nacional de derechos humanos para dar respuesta a las denuncias de violaciones de los derechos humanos y promover la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Las actividades de la red de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico comprenden ahora otras iniciativas similares de promoción de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas entre estos, que permiten la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones.

81. El mundo académico y los organismos de las Naciones Unidas han defendido los principios de no discriminación, participación, rendición de cuentas y empoderamiento, y ello ha permitido a los grupos desfavorecidos y vulnerables obtener una mayor participación en la gobernanza. En particular, la publicación titulada *Towards Inclusive Governance: Promoting the Participation of Disadvantaged Groups in Asia-Pacific* (Hacia una gobernanza integradora: el fomento de la participación de los grupos desfavorecidos en Asia y el Pacífico), del Centro Regional de Asia y el Pacífico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, recoge las lecciones aprendidas en ocho países de Asia y el Pacífico. Los estudios de casos abogan por la integración de los grupos excluidos, entre ellos los pueblos indígenas, a fin de asegurar su representación efectiva y crear condiciones favorables para que se respeten, promuevan y cumplan en mayor medida los derechos humanos de todos los pueblos⁶¹. Este ejemplo constituye una buena práctica aplicada por un organismo de las Naciones Unidas para alentar y promover procesos e instituciones indígenas de adopción de decisiones en diferentes situaciones.

⁶¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Towards Inclusive Governance (2007)*, disponible en <http://www.snap-undp.org/elibrary/Publications/TowardsInclusiveGovernance.pdf> (consultado el 17 de abril de 2011).

Anexo

Opinión N° 2 (2011) del Mecanismo de expertos: los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones

1. Los pueblos indígenas forman parte de los sectores más excluidos, marginados y desfavorecidos de la sociedad. Ello ha repercutido negativamente en su capacidad de determinar el rumbo de sus propias sociedades y de adoptar decisiones sobre cuestiones que afectan a sus derechos e intereses. Este puede ser todavía hoy un elemento importante que contribuye a su situación desventajosa. El derecho a adoptar decisiones, y la participación en las decisiones que los afectan, son elementos necesarios para que los pueblos indígenas puedan proteger, entre otras cosas, sus culturas, incluidos sus idiomas, y sus tierras, territorios y recursos. No obstante, en muchos casos los pueblos indígenas han practicado o continúan practicando sus propias formas de gobernanza.

2. El derecho de los pueblos indígenas a la participación está consagrado en el derecho internacional. Más recientemente, el debate sobre los derechos de los pueblos indígenas ha centrado más la atención en los derechos que no solo permiten a los pueblos indígenas participar en los procesos de adopción de decisiones que los afectan, sino también controlar el resultado de esos procesos.

3. Ese abanico de derechos queda bien ilustrado en la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, que contiene más de 20 disposiciones generales relativas a los pueblos indígenas y la adopción de decisiones. Los derechos que en ella figuran van desde el derecho a la libre determinación, que abarca el derecho a la autonomía o al autogobierno, hasta el derecho a participar y a implicarse activamente en los procesos externos de toma de decisiones. Otras disposiciones estipulan obligaciones específicas de los Estados en relación con la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones, que incluyen la obtención de su consentimiento libre, previo e informado, la celebración de consultas y la cooperación con los pueblos indígenas, y la adopción de medidas conjuntas⁶².

4. La Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, como expresión normativa del consenso internacional existente sobre los derechos humanos individuales y colectivos de los indígenas que es compatible con la normativa internacional de derechos humanos vigente, ofrece un marco de acción que tiene como objetivo la plena protección y realización de los derechos de los pueblos indígenas, incluido su derecho a participar en la adopción de decisiones.

5. En relación con los derechos de participación, la normativa internacional de derechos humanos alude al derecho a participar en los asuntos públicos, de forma general y específica, en diversos tratados de derechos humanos, como en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989)⁶³. En su forma general, la participación en los asuntos públicos incluye la intervención en la gestión de los asuntos públicos. La participación electoral es solo una de las expresiones específicas del derecho a la participación. Además, el derecho a intervenir en los asuntos públicos no se limita a la participación en las instituciones políticas oficiales, sino que también comprende la participación en actividades civiles, culturales y sociales de carácter público. Tradicionalmente, el derecho a participar en los asuntos públicos se ha interpretado como un derecho civil y político de la persona. No obstante, en el contexto de los pueblos indígenas, ese derecho también adquiere una dimensión colectiva, ya que entraña que el grupo, como pueblo, puede ejercer su autoridad en lo tocante a adoptar decisiones.

⁶² Arts. 3 a 5, 10 a 12, 14, 15, 17 a 19, 22, 23, 26 a 28, 30 a 32, 36, 37, 38 y 40 y 41.

⁶³ Arts. 2, 5 a 7, 15 a 17, 20, 22, 23, 25, 27, 28, 33 y 35.

6. El derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones también se afirma en la jurisprudencia internacional de carácter más general, como en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el que la Corte reconoció el derecho de los pueblos indígenas a organizarse en consonancia con sus costumbres y tradiciones en el marco de las leyes electorales de los Estados⁶⁴. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha manifestado preocupación por la exclusión de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones sobre el régimen que se aplica a sus tierras⁶⁵.

7. El artículo 6 del Convenio N° 169 de la OIT requiere que las consultas con los pueblos indígenas se celebren por conducto de instituciones que sean representativas de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas deben regular el proceso por el que se determina la representatividad, con arreglo a las normas de derechos humanos que se enuncian, entre otros tratados, en la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas⁶⁶.

8. El requisito de que las consultas se lleven a cabo a través de procedimientos adecuados implica que, normalmente, no se considera que las audiencias públicas generales basten para cumplir con esa norma de procedimiento. Los procedimientos de consulta deben dar cabida a la expresión plena de las opiniones de los pueblos indígenas, de forma oportuna y sobre la base de un entendimiento completo de las cuestiones en juego, para que puedan influir en el resultado y se pueda alcanzar un consenso.

9. Además, las consultas deben entablarse con buena fe y de forma adecuada al contexto, lo que requiere que se celebren en un clima de confianza mutua y transparencia. Los pueblos indígenas deben disponer de tiempo suficiente para realizar su propio proceso de adopción de decisiones y participar en las decisiones adoptadas en consonancia con sus prácticas culturales y sociales. Por último, la finalidad de las consultas debe ser la consecución de un acuerdo o consenso.

10. Como se mencionó anteriormente, la obligación de consultar a los pueblos indígenas también se refleja en varias disposiciones de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas⁶⁷. Al igual que el Convenio N° 169 de la OIT, los artículos 19 y 32, párrafo 2, de la Declaración disponen que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas, por medio de procedimientos adecuados, a fin de obtener su acuerdo o consentimiento antes de adoptar medidas que les afecten.

11. Asimismo, varios órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas han establecido que los Estados tienen el deber, como parte de las obligaciones dimanantes de los tratados, de celebrar consultas efectivas con los pueblos indígenas sobre las cuestiones que afecten sus intereses y derechos y, en algunos casos, de obtener su consentimiento⁶⁸.

⁶⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Yatama c. Nicaragua*, fallo de 23 de junio de 2005.

⁶⁵ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Endorois Welfare Council c. Kenya*, 4 de febrero de 2010.

⁶⁶ A/HRC/EMRIP/2010/2.

⁶⁷ Arts. 10, 11, 15, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 36, 37 y 38.

⁶⁸ Véase A/HRC/EMRIP/2010/2. Véanse también CCPR/C/79/Add.109 y Add.112, CCPR/CO/69/AUS y CCPR/CO/74/SWE; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/50/40)*, vol. II, anexo X, secc. I, párr. 9.6; CERD/C/CAN/CO/18, párrs. 15 y 25; CERD/C/NZL/CO/17, párr. 20; CERD/C/IDN/CO/3, párr. 17; CERD/C/COD/CO/15, párr. 18; CERD/C/ECU/CO/19, párr. 16; CERD/C/USA/CO/6, párr. 29; CERD/C/NAM/CO/12, párr. 18; CERD/C/SWE/CO/18, párr. 19; CCPR/C/NIC/CO/3, párr. 21; CCPR/C/BWA/CO/1, párr. 24; CCPR/C/CRI/CO/5, párr. 5; CCPR/C/CHL/CO/5, párr. 19; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 18 (A/52/18)*, anexo V; y E/C.12/GC/21.

12. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas y de obtener su consentimiento también figura en la jurisprudencia de, entre otros, el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos⁶⁹, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷⁰, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁷¹ y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas⁷², y en la política internacional⁷³, descrita en parte en el informe provisorio del Mecanismo de expertos sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones⁷⁴. En el informe provisorio, el Mecanismo de expertos señaló que en varios tratados concertados entre los Estados y los pueblos indígenas se afirmaba el principio del consentimiento de los pueblos indígenas como pilar fundamental de la relación dimanante de los tratados entre los Estados y los pueblos indígenas⁷⁵.

13. El derecho a la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en la adopción externa de decisiones reviste una importancia fundamental para el disfrute por los pueblos indígenas de otros derechos humanos. Por ejemplo, el derecho de los pueblos indígenas a determinar sus propias prioridades educativas y a participar efectivamente en la formulación, aplicación y evaluación de los planes, programas y servicios educativos es vital para su disfrute del derecho a la educación⁷⁶. El derecho a la educación, cuando se ejerce como un derecho dimanante de un tratado, puede constituirse en un marco para la reconciliación. Las comisiones de verdad y reconciliación también proporcionan un modelo para mejorar las relaciones entre los Estados y los pueblos indígenas⁷⁷.

14. La participación de los pueblos indígenas en la adopción externa de decisiones reviste importancia crucial para la buena gobernanza. Uno de los objetivos de las normas internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas consiste en colmar la brecha que existe entre los derechos, por un lado, y su ejercicio efectivo, por otro.

15. No obstante, muchos pueblos indígenas siguen siendo vulnerables a las intervenciones verticales del Estado que poco o nada tienen en cuenta sus derechos y circunstancias. En muchos casos, esa es una causa genuina de la desposesión de tierras, los conflictos, las violaciones de los derechos humanos, los desplazamientos y la pérdida de medios de subsistencia sostenibles.

16. La obligación de consultar con los pueblos indígenas se aplica siempre que se esté estudiando la posibilidad de adoptar una medida o decisión que afecte específicamente a los pueblos indígenas (por ejemplo, a sus tierras o medios de subsistencia). Esta obligación también se aplica cuando el Estado esté considerando adoptar decisiones o medidas que en teoría puedan afectar a la sociedad en general pero que ciertamente afecten a los pueblos

⁶⁹ Véase, por ejemplo, la decisión 12/106 del Consejo de Derechos Humanos.

⁷⁰ Por ejemplo, *Yatama c. Nicaragua* (véase la nota 65) y el *Pueblo de Saramaka c. Suriname*, fallo de 28 de noviembre de 2007.

⁷¹ *Endorois Welfare Council c. Kenya* (véase la nota 66).

⁷² A/HRC/12/34.

⁷³ Por ejemplo, véanse las Directrices voluntarias para la aplicación del artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Política medioambiental y social (mayo de 2008), del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.

⁷⁴ A/HRC/EMRIP/2010/2.

⁷⁵ *Ibid.* En el Canadá, los tratados 6, 7 y 8 contienen disposiciones relativas al consentimiento de los pueblos indígenas. Por ejemplo, el tratado 6, firmado en 1876, establece que "y considerando que a los mentados indios se les ha notificado e informado, de boca de los susodichos comisionados de Su Majestad, que es deseo de Su Majestad abrir, a los efectos de asentamiento, inmigración y otros propósitos de este tipo... y obtener el consentimiento para ello de aquellos de Sus súbditos indios que habitan la mencionada extensión de tierra" (párr.3).

⁷⁶ A/HRC/12/33.

⁷⁷ A/HRC/15/36, párr. 11.

indígenas, y en particular en los casos en que las decisiones puedan repercutir de forma desproporcionada en los pueblos indígenas⁷⁸.

17. En cuanto al derecho a la libre determinación, la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas afirma que estos pueblos, en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a crear y mantener sus propias instituciones y facultades de adopción de decisiones en paralelo con su derecho a participar en los procesos externos de adopción de decisiones que los afecten. Esto es fundamental para que puedan mantener y desarrollar sus identidades, idiomas, culturas y religiones en el marco del Estado en el que residen.

18. El artículo 3 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas refleja exactamente el artículo 1, párrafo 1, común al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud del mismo, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propio desarrollo económico, social y cultural y a administrar, en beneficio propio, sus propios recursos naturales. Las obligaciones de consultar con los pueblos indígenas y de obtener su consentimiento libre, previo e informado son elementos esenciales del derecho a la libre determinación.

19. Tal como se reafirma en los artículos 5, 18, 36 y 37 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, y en el marco del derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas tienen derecho a adoptar decisiones autónomas en todas las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, y a influir de forma real en los procesos externos de adopción de decisiones que les afecten, si optan por participar en ellos.

20. Como se mencionó anteriormente, el derecho al consentimiento libre, previo e informado es parte integrante del derecho a la libre determinación. Los requisitos de procedimiento para las consultas y para el consentimiento libre, previo e informado son similares. No obstante, el derecho al consentimiento libre, previo e informado ha de interpretarse en el contexto del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, ya que constituye un componente integral de ese derecho.

21. La obligación del Estado de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas otorga a éstos el derecho a determinar efectivamente el resultado de los procesos de adopción de decisiones que los afecten, y no solo a participar en ellos. El consentimiento constituye un elemento importante del proceso de adopción de decisiones, que requiere una consulta y una participación auténticas. Por consiguiente, la obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas no es únicamente una cuestión de forma, sino un mecanismo esencial para garantizar el respeto de los derechos de esos pueblos.

22. La Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas exige que se obtenga el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en las cuestiones que revistan una importancia fundamental para sus derechos, supervivencia, dignidad y bienestar. Al evaluar si un asunto es importante para los pueblos indígenas interesados han de tenerse en cuenta factores tales como el punto de vista y las prioridades de esos pueblos indígenas, y la índole del asunto o de la actividad propuesta y la repercusión que puede tener en los pueblos indígenas afectados, tomando en consideración, entre otras cosas, los efectos acumulativos de las injerencias o actividades anteriores y las desigualdades históricas sufridas por los pueblos indígenas en cuestión. El artículo 10 de la Declaración, partiendo del derecho a la libre determinación, prohíbe el desplazamiento forzoso de los pueblos indígenas de sus tierras o territorios. Por el contrario, el artículo 16, párrafo 2, del Convenio N° 169 de la OIT contiene procedimientos que permiten la reubicación por la

⁷⁸ Véase A/HRC/12/34, párrs. 42 y 43.

fuerza como medida excepcional, sin el consentimiento de los pueblos indígenas interesados. Además, la Declaración exige a los Estados que obtengan el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en algunas otras situaciones, como las que se enuncian en sus artículos 11, párrafo 2, 19, 28, párrafo 1, 29, párrafo 2, 32, párrafo 2, y 37.

23. La obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas presupone la existencia de un mecanismo y un proceso que permitan a esos pueblos adoptar sus propias decisiones independientes y colectivas sobre los asuntos que los afectan. El proceso debe realizarse con buena fe y respeto mutuo. La obligación de que el Estado obtenga el consentimiento libre, previo e informado afirma la prerrogativa de los pueblos indígenas de denegar su consentimiento y de establecer las condiciones para darlo.

24. Los componentes del consentimiento libre, previo e informado están relacionados entre sí; los tres elementos ("libre", "previo" e "informado") califican y establecen las condiciones para que los pueblos indígenas otorguen su consentimiento, y la violación de cualquiera de ellos puede dejar sin efecto todo supuesto acuerdo dado por los pueblos indígenas.

25. El carácter "libre" del consentimiento implica la ausencia de coacción, intimidación o manipulación; "previo" significa que el consentimiento debe obtenerse antes de realizar la actividad relacionada con la decisión, e implica que los pueblos indígenas deben disponer del tiempo necesario para emprender sus propios procesos de toma de decisiones; e "informado" significa que los pueblos indígenas deben contar con toda la información relativa a la actividad en cuestión y que esa información debe ser objetiva y exacta y estar presentada de forma que los pueblos indígenas la puedan comprender; por "consentimiento" se entiende que los pueblos indígenas manifiestan su acuerdo con la actividad a la que se refiere la decisión, lo cual puede también estar sujeto a condiciones⁷⁹.

Medidas

26. La reforma de los procesos internacionales y regionales que afectan a los pueblos indígenas debería ser una prioridad esencial y un asunto de la mayor importancia. En concreto, los procesos y foros ambientales multilaterales deberían garantizar el pleno respeto a los derechos de los pueblos indígenas y su participación efectiva, en particular, por ejemplo, en relación con la negociación del Protocolo de Nagoya.

27. El respeto del derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones es esencial para lograr la solidaridad internacional y unas relaciones armoniosas y cooperativas. El consenso no es un enfoque legítimo si su intención o efecto es menoscabar los derechos humanos de los pueblos indígenas. En los casos en que sea beneficioso o necesario, debe considerarse la posibilidad de contar con marcos de negociación alternativos, que sean acordes con las obligaciones de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y otras normas internacionales de derechos humanos.

28. El consentimiento libre, previo e informado significa que los Estados tienen la obligación de obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en relación con las decisiones que revistan una importancia fundamental para sus derechos, supervivencia, dignidad y bienestar. Los Estados deben velar por que se celebren consultas y negociaciones con los pueblos indígenas, tal como exige el artículo 18 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, de forma acorde con otras normas sobre derechos humanos.

⁷⁹ En el documento E/C.19/2005/3 figura una definición del consentimiento libre, previo e informado.

29. Los Estados tienen la obligación de respetar el derecho de los pueblos indígenas a participar en todos los niveles de la adopción de decisiones, incluida la adopción de decisiones externas, si así lo deciden, en la forma que ellos elijan, incluso, cuando proceda, mediante acuerdos de gobernanza conjunta.
30. Los Estados deben respetar y apoyar las estructuras de gobernanza de los pueblos indígenas tanto tradicionales como contemporáneas, incluidas sus prácticas de adopción de decisiones colectivas.
31. Los Estados deben promulgar y aplicar disposiciones constitucionales y otras disposiciones jurídicas que garanticen la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones de conformidad con la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular cuando los pueblos indígenas interesados así lo deseen.
32. Las mujeres indígenas suelen tropezar con enormes obstáculos para participar en la adopción de decisiones. Por tanto, los Estados, las organizaciones internacionales, los pueblos indígenas y otras entidades decisorias deben realizar estudios más intensivos y diseñar mecanismos adecuados para facilitar la participación de las mujeres indígenas en sus actividades e incrementar sus posibilidades de vencer las dificultades que se oponen a su participación plena en la toma de decisiones. De igual forma, la incorporación de los jóvenes indígenas al proceso de adopción de decisiones es esencial tanto en los procesos internos como externos, inclusive legislativos, de adopción de decisiones.
33. Los Estados y las organizaciones internacionales y nacionales pertinentes deben velar por que los pueblos indígenas dispongan de la capacidad técnica y financiera necesaria para participar en las consultas y las actividades encaminadas a obtener su consentimiento, así como para participar en los procesos de adopción de decisiones a nivel regional e internacional.
34. Asimismo, los Estados deben reconocer que el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas supone la obligación de los Estados de obtener su consentimiento libre, previo e informado, y el derecho de esos pueblos no solo a participar en los procesos de adopción de decisiones, sino también a determinar sus resultados. Los tratados, que consagran el derecho a la libre determinación, y la relación que representan, constituyen el fundamento de una alianza reforzada, conforme con la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.
35. Los Estados deben respetar el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y otras normas internacionales. Los Estados deben velar por que los pueblos indígenas tengan los medios para financiar sus funciones en el marco de su autonomía.
36. Las Naciones Unidas, en virtud de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, deben establecer un mecanismo o sistema permanente que permita entablar consultas con los órganos de gobierno de los pueblos indígenas, incluidos los parlamentos, las asambleas y los consejos indígenas, u otros órganos de representación de los pueblos indígenas interesados, a fin de garantizar la participación efectiva en todos los niveles de las Naciones Unidas.
37. La OIT debe permitir la representación efectiva de los pueblos indígenas en sus procesos de adopción de decisiones, especialmente en relación con la aplicación y supervisión de sus convenios y políticas que revisten interés para los pueblos indígenas.
38. La UNESCO debe permitir y asegurar la representación y participación efectivas de pueblos indígenas en sus procesos de adopción de decisiones, especialmente en relación con la aplicación y supervisión de las convenciones y políticas de la UNESCO que afectan a los pueblos indígenas, como la Convención para la protección del patrimonio mundial

cultural y natural, de 1972. Deben establecerse procedimientos y mecanismos fuertes para garantizar que los pueblos indígenas son debidamente consultados y participan en la gestión y protección de los sitios declarados patrimonio mundial, y obtenerse su consentimiento libre, previo e informado cuando sus territorios sean designados sitios declarados del patrimonio mundial de la humanidad e inscritos como tales.

39. Las instituciones nacionales de derechos humanos, en su condición de órganos independientes, deben contribuir activamente a reunir a los representantes de los gobiernos y de los pueblos indígenas y promover la participación de esos pueblos en las deliberaciones y la adopción de decisiones relativas a cuestiones que los afectan. Las instituciones nacionales de derechos humanos también pueden insistir en la necesidad de que todas las partes interesadas velen por que los pueblos indígenas estén representados en la adopción de decisiones. A través de sus propios programas, estas instituciones pueden asimismo hacer que los pueblos indígenas participen activamente en la toma de decisiones sobre cuestiones conexas.
